



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00610-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor ERIC SANTIAGO BÁEZ PUIN representado legalmente por su progenitora HILDA MILENA PUIN CUERVO contra ERIC JHONSON BAEZ DUEÑAS y por la suma total de **\$3.419.989.00** pesos así:

1.- Por la suma de \$552.288.00 de pesos por concepto de cuotas alimentarias de septiembre a diciembre de 2019 a razón de \$138.072.00 pesos c/u.

2.- Por la suma de \$1.756.272.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020 a razón de \$146.356.00

3.- Por la suma de \$100.000.00 pesos por concepto de una (1) cuota de muda de ropa del mes de diciembre de 2017.

4.- Por la suma de \$317.700.00 pesos por concepto de tres (3) cuotas de mudas de ropa de los meses de abril, agosto y diciembre de 2018, a razón de \$105.900.00 pesos c/u.

5.- Por la suma de \$336.762.00 pesos por concepto de tres (3) cuotas de mudas de ropa de los meses de abril, agosto y diciembre de 2019, a razón de \$112.254.00 pesos c/u.

6.- Por la suma de \$356.967.00 pesos por concepto de tres (3) cuotas de mudas de ropa de los meses de abril, agosto y diciembre de 2020, a razón de \$118.989.00 pesos c/u.

7.- No se libra mandamiento de pago por concepto de gastos de salud y educación, en razón a que a pesar de indicarse el monto que se pretende ejecutar no se aportaron los documentos que soporten estos rubros.

8.- No se libra mandamiento de pago por concepto del subsidio familiar como quiera que este no corresponde a la cuota alimentaria pactada tal como se indicó en el Acta No. 138-2017 que indica "7. *SUBSIDIO; En caso*

de que el progenitor de ERIK SANTIAGO BAEZ PUIN quien actualmente cuenta con cinco (5) años de edad, ERIC JHONSON BAEZ DUEÑAS reciba subsidio familiar monetario, deberá entregarlo a la progenitora mensualmente. Se hace claridad en que el subsidio familiar no hace parte de la Cuota Alimentaria." aunado a lo anterior no se encuentra acreditado el valor percibido por tal concepto.

Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce personería al Dr. ERNESTO RODRÍGUEZ ORTEGA, como apoderado de la ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **090**

HOY: **Julio 21 de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria